



RAD: 08001-41-89-017-2020-00216-00 ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto para lo de su conocimiento. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 17 de 2020.

VANESSA MARGARITA HOYOS DE LEON
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. – Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veinte (2020).

El señor FREDY E. PADILLA MALDONADO, actuando como Apoderado Judicial del señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, presenta acción de tutela contra ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A. o FOAM PRODUCTION LOGISTICS S.A.S., y SURA E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, a la Salud, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral reforzada, y al Mínimo Vital, consagrados en nuestra carta Constitucional.

Solicita el Apoderado Judicial del accionante con fundamento en los hechos y razones expuestas, que se le tutele los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia se ordene a las accionadas lo siguiente:

1. Ordenar a la EPS SURA, se sirva suministrar la atención en salud al Sr. JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, así como también a su núcleo familiar.
2. Ordenar a la empresa ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA o FOAM PRODUCTION LOGISTICS SAS; (i) Renovar el contrato de prestación de servicios con el señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS; (ii) Cancelarle las remuneraciones que dejó de recibir entre el momento de su desvinculación (1 de junio de 2020) y la fecha en que su contrato sea renovado, (iii) Se le pague una indemnización equivalente a 180 días de honorarios, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. Que en caso que la empresa ESPUMAS SANTA FE DE BOGOTA o FOAM PRODUCTION LOGISTICS SAS, y la EPS SURA, no den respuesta alguna, se de aplicación a la presunción de veracidad conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Solicita como medida provisional, se ordene de manera inmediata a la EPS SURA, a que garantice la atención integral en salud del accionante JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, y su núcleo familiar.

Basado en lo que antecede, y teniendo en cuenta que el señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, viene padeciendo de asma bronquial y rinitis alérgica, bajo tratamiento médico, y que a la fecha se encuentra sin recibir atención médica, y que por su estado de salud requiere estar sometido al tratamiento médico y el suministro de una serie de medicamentos ordenados por los médicos de la EPS SURA, que lo venían atendiendo, para poder restablecer su salud, por lo tanto se admitirá la presente acción de tutela, decretando la medida provisional, ordenando a la EPS SURA, que se garantice la atención integral de los servicios médicos que sean necesarios cuando lo requiera el señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, con ocasión a la enfermedad que padece, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y de la lectura de los hechos y pretensiones de la acción de tutela se hace necesario vincular a la ARL SEGUROS BOLIVAR, y al Dr. CARLOS JULIO MORALES VERGARA (Neumólogo), en el sentido de poder verificar la información arrojada por el actor, por lo que deben ser vinculados, como quiera que la decisión que se adopte pudiera eventualmente implicar impartirle una orden para restablecer los derechos del accionante.

Con base en los hechos de la demanda y por reunir los requisitos legales el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por el señor FREDY E. PADILLA MALDONADO, actuando como Apoderado Judicial del señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, contra ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A. o FOAM PRODUCTION LOGISTICS S.A.S., y SURA E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, a la Salud, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral reforzada, y al Mínimo Vital, consagrados en nuestra Carta Constitucional.



SEGUNDO: Requerir al Representante Legal y/o quien haga sus veces de ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A. o FOAM PRODUCTION LOGISTICS S.A.S., y de SURA E.P.S., para que dentro del término de 24 horas a partir del recibo de la notificación del presente auto, informen a este Despacho acerca de los motivos en que se basa la presente acción de tutela y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: Hágasele saber al Representante Legal y/o quien haga sus veces de ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A. o FOAM PRODUCTION LOGISTICS S.A.S., y de SURA E.P.S., que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del Juramento y él no envió de lo solicitado dentro del término indicado para ello, hará presumir los hechos afirmados por la Accionante de Tutela.

CUARTO: VINCÚLESE a la ARL SEGUROS BOLIVAR, y al Dr. CARLOS JULIO MORALES VERGARA (Neumólogo), para que en el término improrrogable de 24 horas a partir del recibo de la notificación, informen al Despacho acerca de los motivos que se basa la presente acción de tutela con respecto al señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, y todo lo que tenga a bien manifestar y aportar para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591/91, ordénese a SURA E.P.S., para que dentro del término improrrogable de 24 horas, a partir de la notificación del presente auto garantice la atención integral de los servicios médicos que sean necesarios cuando lo requiera el señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, con ocasión a la enfermedad que padece, como medida provisional, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

SEXTO: NOTIFIQUESE a las partes y al DEFENSOR DEL PUEBLO el presente proveído.

SEPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. FREDY E. PADILLA MALDONADO, como apoderado judicial del accionante señor JHAN CARLOS SEHUANES BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

VH

**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto de fecha Junio 17 de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 046 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Junio 18 de 2020.

VANESSA MARGARITA HOYOS DE LEON
Secretaria